



CORNARE		Número de Expediente: 20040592	
NÚMERO RADICADO:		112-0381-2020	
Sede o Regional:		Sede Principal	
Tipo de documento:		ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...		04/02/2020	Hora: 13:48:55.70... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0115 del 12 de febrero del 2019, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S** identificada con Nit 900.326.706-6, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 98.541.979, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD y Aguas Residuales no Domésticas- ARnD, generadas en los predios con FMI 020-43011, 020-11051, 020-25133, 020-41121 y 020-22021, ubicados en la Vereda Las Lajas del Municipio de Rionegro.

Que la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, presenta la siguiente:

- Radicado N° 131-1421 del 15 de febrero de 2019, los informes de caracterización del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas, actividad realizada los días 19 y 20 de octubre de 2018.
- Radicado N° 131-2602 del 28 de marzo de 2019, da respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo tercero en su numeral 1 de la Resolución N° 131-0115 del 12 de febrero de 2019.
- Radicado N° 131-4142 del 24 de mayo de 2019, da respuesta a los requerimientos establecidos en el artículo tercero en su numeral 2 de la Resolución N° 131-0115 del 12 de febrero de 2019.
- Radicado N° 131-0753 del 29 de julio de 2019, informa vía correo electrónico que el día 23 de julio de 2019, se realizara la respectiva caracterización.
- Radicado N° 131-9182 del 22 de octubre de 2019, los informes de caracterización del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas realizada los días 25 y 26 de julio de 2019.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0065 del 27 de enero del 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se determinó lo siguiente:

"(...)"

b. Otras Observaciones:

A través del **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 131-1111 del 04 de octubre de 2019, se ordena (...) a la Subdirección General de Servicio al Cliente, grupo de Control y Seguimiento, para que dentro de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, realice la verificación al cumplimiento de la medida preventiva impuesta a través de la

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Resolución No. 131-0599 del 08 de agosto de 2017, en aras de identificar si es procedente su levantamiento (...)

En el marco de dicha medida preventiva se formularon los siguientes requerimientos, en lo que respecta al permiso de vertimientos:

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Presentar el Informe de ejecución del Plan, de contingencias para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, que contenga eventos o emergencias atendidas, análisis del plan aprobado, resultados de simulacros realizados y acciones de mejora, correspondientes al año 2016.		X		No se dio cumplimiento, dentro de la oportunidad, por tanto la Sociedad Panamericana de alimentos S.A.S. fue sancionada y multada por un valor de \$19.528.844,42
Informar a la Corporación, acerca de la diferencia de caudal de entrada y salida de las ARD; de acuerdo con la información presentada por la empresa mediante los radicados 112-4203 y 112- 4217 del 28/9/2015	X			A través del Informe técnico No. 131-0330 del 28 de febrero de 2018, se dieron por cumplidos estos requerimientos. Además, se estableció que en una próxima visita de control se verificaría las mejoras implementadas en el almacenamiento de sustancias químicas.
Implementar mejoras en el almacehamiento de sustancias químicas para el tratamiento de ARD y ARnD, a fin de evitar el riesgo de contaminación del suelo y de fuentes hídricas cercanas.	X			

26. CONCLUSIONES:

- La Sociedad Panamericana de Alimentos S.A.S. cuenta con permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N° 131-0115 del 12 de febrero de 2019, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas- ARD y Aguas Residuales no Domésticas- ARnD, por un término de 10 años.
- Verificación de requerimientos - Control y seguimiento al permiso de vertimientos:

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Resolución No. 112-0178 del 27 de enero de 2015 (Aprueba Plan de Contingencias)				
Presentar a la Corporación un informe anual del Plan de Contingencia que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado. Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.		X		No se dio cumplimiento, dentro de la oportunidad, por tanto la Sociedad Panamericana de alimentos S.A.S. fue sancionada y multada por un valor de \$19.528.844,42 <u>Frente al señalado antecedente, se considera pertinente reiterar las obligaciones establecidas a través de la Resolución No. 112-0178 del 27 de enero de 2015, ya que este informe es de carácter informativo, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 050 de 2018.</u>
Realizar seguimiento a la implementación de las acciones de reducción del riesgo y medidas propuestas para el manejo de contingencias, para lo cual deberá elaborar y mantener un registro de las		X		

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan				
Resolución No. 131-0599 del 08 de agosto de 2017 (Medida Preventiva)				
Presentar el Informe de ejecución del plan de contingencias para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, que contenga eventos o emergencias atendidas, análisis del plan aprobado, resultados de simulacros realizados y acciones de mejora, correspondientes al año 2016.		X		No se dio cumplimiento, dentro de la oportunidad, por tanto la Sociedad Panamericana de alimentos S.A.S. fue sancionada y multada por un valor de \$19.528.844,42
Informar a La Corporación, acerca de la diferencia de caudal de entrada y salida de las ARD; de acuerdo con la información presentada por la empresa mediante los radicados 112-4203 y 112- 4217 del 28/9/2015	X			A través del Informe técnico No. 131-0330 del 28 de febrero de 2018, se dieron por cumplidos estos requerimientos. Además, se estableció que en una próxima visita de control se verificaría las mejoras implementadas en el almacenamiento de sustancias químicas.
Implementar mejoras en el almacenamiento de sustancias químicas para el tratamiento de ARD y ARnD, a fin de evitar el riesgo de contaminación del suelo y de fuentes hídricas cercanas.	X			
Resolución No. 131-0115 del 12 de febrero de 2019 (Otorga permiso de vertimientos)				
Presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos- PGRMV debidamente ajustado y estructurado según los términos de referencia, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en el sistema de tratamiento no doméstico, con el fin de identificar y contemplar nuevos riesgos y las correspondientes medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos a cuerpos de agua en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.	X			A través del oficio radicado No. 131-2602 del 28 de marzo de 2019, se presentan los ajustes al Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.
Presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de las PTARs, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	X			Se remiten las respectivas evidencias bajo el oficio radicado No. 131-4142 del 24 de mayo de 2019
Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación... (Parágrafo primero. Deberá presentar la correspondiente caracterización de los sistemas de tratamiento no doméstico y doméstico para verificar el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015, y dar cumplimiento a los requerimientos	X			A través de los oficios radicados Nos. 131-1421 del 15 de febrero de 2019 y 131-9182 del 22 de octubre de 2019, se allegan los informes de caracterización de los monitoreos ejecutados por la firma HIDROASESORES S.A.S., en el año 2018, una vez finalizada la etapa de arranque y estabilización de la PTARnD y en el año 2019, en cumplimiento de las obligaciones

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
realizados por la Corporación mediante Oficio CS- 130-4449 del 17 de septiembre de 2018, una vez finalice la etapa de arranque y estabilización de la PTARnD, de acuerdo a los tiempos informados)				anuales establecidas en el permiso de vertimientos.

- Frente a las caracterizaciones presentadas, se concluye que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD ubicado en el área de producción y la PTARnD, dan cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, dado que todos los parámetros evaluados a la salida se encuentran por debajo del valor límite permitido
- Sin embargo, no se presenta caracterización del sistema doméstico ubicado en el área porteria/oficina ambiental.
- Con respecto a los ajustes al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, fue realizado, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0065 del 27 de enero del 2020, se procederá a decidir sobre la información presentada por la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.**, en relación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos -PGRMV- y las actividades de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PGRMV- a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S** identificada con Nit 900.326.706-6, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.979, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, la información mediante los oficios radicados N° 131-1421 del 15 de febrero de 2019, 131-2602 del 28 de marzo 2019, 131-4142 del 24 de mayo 2019 y 131-9182 del 22 de octubre 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **De manera anual:** llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. **En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario:**
 - Presentar el Informe de ejecución del Plan de contingencias para la atención de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, que contenga eventos o emergencias atendidas, análisis del Plan aprobado, resultados de simulacros realizados y acciones de mejora, correspondientes al año 2019, el cual corresponde a un documento de carácter informativo, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 050 de 2018.
 - Realizar caracterización del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicado en el Área Portería/Oficina Ambiental, acorde con los criterios establecidos en la Resolución No. 131-0115 del 12 de febrero de 2019.
 - **Nota:** de no ser posible la ejecución de dicha caracterización, por su baja ocupación, se deberán allegar las respectivas evidencias de su mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**, que deberá **continuar** dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en los diferentes Actos Administrativos expedidos por la Corporación en el marco del permiso de vertimientos otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo jurídico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Expediente N°05615.33.30044 de procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

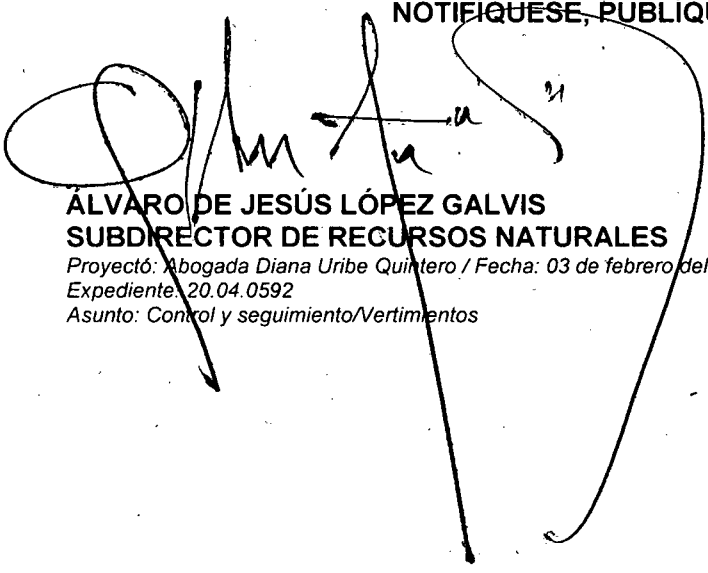
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la a la sociedad **PANAMERICANA DE ALIMENTOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS MARIO ISAZA TAMAYO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 03 de febrero del 2020/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 20.04.0592
Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos 